

**CIRCULAR IF/N° 371**

**Santiago, 27 AGO 2020**

**INSTRUYE SOBRE LA APLICACIÓN DE LA COBERTURA POR PARTE DE LAS ISAPRES  
DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR NUTRICIONISTAS**

En virtud de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, se dicta la siguiente instrucción general, en los términos que se indican a continuación:

**I.- INTRODUCCIÓN**

Por Resolución Exenta N°148, de marzo de 2007, de los Ministerios de Salud y Hacienda, se incorporó al Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N°1, de 2005, de Salud, en el Grupo 26 "Atenciones integrales, otros profesionales" la "Atención Integral de Nutricionista", bajo el código 26-02-001. Posteriormente, tal prestación fue modificada por la Resolución Exenta N°49, del 7 de febrero de 2009 y, finalmente, se incorporaron nuevas modificaciones a dicha prestación a través de la Resolución Exenta N°38, del 22 de enero de 2013.

Las isapres, en cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 189 del DFL N°1, de 2005, de Salud, incluyeron dicha prestación a sus aranceles.

Sin embargo, el Arancel de la Modalidad de Libre Elección del Fonasa no tiene codificada individualmente la Consulta de Nutricionista y, no obstante que varias instituciones de salud previsional han incorporado a sus aranceles distintos códigos y glosas para esa prestación, algunas isapres no bonifican tales consultas si se realizan fuera del marco de la Atención Integral de Nutricionista.

Dado que dicha Atención Integral comprende tres consultas de Nutricionista, a saber, una evaluación al inicio, un control y una evaluación al término, se ha estimado procedente disponer la cobertura de la Consulta de Nutricionista realizada al margen de la referida prestación integral.

**II.- OBJETIVO**

Velar por el otorgamiento de la cobertura de la Consulta de Nutricionista realizada fuera del marco de la "Atención Integral de Nutricionista" contemplada en el Arancel de Modalidad Libre Elección de Fonasa.

**III- MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE  
EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.**

1.- Agrégase en el N°2, "Normas especiales de cobertura" del Título V, sobre "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", del Capítulo I "De los Beneficios Contractuales y de la Cobertura del Plan de Salud Complementario", a continuación de la letra i) la siguiente nueva "ñ"):

### **"ñ) Cobertura de la Consulta de Nutricionista".**

Las isapres deberán bonificar la Consulta de Nutricionista realizada fuera del marco de la Atención Integral de Nutricionista, toda vez que esta última considera tres consultas de esa naturaleza, por lo que la consulta aislada forma parte de la prestación integral arancelada.

#### **ñ.1) Acceso a la prestación**

Todo beneficiario que presente sobrepeso u obesidad según criterios de Índice de Masa Corporal(IMC), tendrá derecho a la cobertura de la Consulta de Nutricionista

La primera consulta de nutricionista, dentro del año calendario, deberá ser indicada por el médico tratante.

#### **ñ.2) Cobertura aplicable**

Atendido que la Atención Integral de Nutricionista contempla tres consultas con el profesional, a la consulta de nutricionista se le deberá asignar una cobertura proporcional, que no podrá ser inferior a un tercio (1/3) de aquella que establece el Arancel de Modalidad Libre Elección de Fonasa para la referida Atención Integral código 26-02-001.

Para el otorgamiento de la bonificación, la isapre podrá requerir al beneficiario que acredite la realización de las prestaciones a través de boletas o facturas o, cualquier otro documento que dé cuenta de su realización efectiva.

Las isapres que ya hubieran incorporado a su arancel, con anterioridad a esta norma administrativa, la Consulta de Nutricionista, deberán continuar otorgándole la cobertura asignada, si es superior a la dispuesta por la presente circular.

#### **ñ.3) Plan de Salud y otorgamiento de la bonificación**

Los nuevos planes de salud que la isapres comercialicen a partir de la notificación de la presente Circular deberán incluir en su formato la prestación "Consulta Nutricionista" y explicitar la cobertura que les corresponde.

Las isapres podrán suscribir convenios con prestadores que otorguen la "Consulta de Nutricionista". El hecho de no contar con convenios para el otorgamiento de dicha prestación no las eximirá del otorgamiento de la cobertura cuando ésta les sea requerida.

Las isapres estarán obligadas a informar a sus afiliados y beneficiarios acerca de la incorporación a su Arancel y, consecuentemente al contrato de salud, de la Consulta de Nutricionista, por los medios de comunicación de que dispongan, tales como correo electrónico, sitio web, redes sociales, avisos en sucursales, entre otros.

#### **IV.- MODIFÍCASE LA CIRCULAR IF/N°80, DE 13 DE AGOSTO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INSTRUMENTOS CONTRACTUALES**

Modifícase la Letra C sobre "Formatos Uniformes Obligatorios", del punto 5. relativo al Contenido de los planes de Salud Complementarios, del Título I que regula el "Contenido y Formato del Plan de Salud Complementario", del Capítulo II sobre "Plan de Salud Complementario", de la forma en que se indica en el párrafo siguiente.

En el Formato Único del Plan de Salud Complementario, en las 3 modalidades, Libre Elección, Prestadores Preferentes y Plan Cerrado, en la sección Prestaciones Ambulatorias, en la línea en que se consigna la prestación "Atención Integral de Nutricionista" se deberá anteponer a la palabra "Atención", la frase "Consulta y" de manera que quede de la siguiente forma: "Consulta y Atención Integral de Nutricionista".

La isapre deberá consignar claramente en las columnas correspondientes la bonificación y topes que otorgará a esta prestación.

La modificación del Formato Único del Plan de Salud Complementario, deberá ser incorporada a todos los planes que se suscriban a contar del 1 de enero de 2021.

#### **V.- VIGENCIA**

Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir de su notificación a las isapres.



**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD**

#### **AMAW/KBD/RTM/MABL**

##### Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Subdepto. de Regulación
- Subdepto. de Fiscalización
- Unidad de Asesoría Médica
- Oficina de Partes